The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

PARA LA HISTORIA.

Espocicion que hace Ignaciano Vigil, secretario del Territorio de Nuevo Mejico, a los habitantes del mismo

Vigil, Ignacio M.

PARA LA HISTORIA,

Espocicion que hace Donaciano Vigil, Secretario del Territorio de Nuevo Mejico, a los habitantes del mismo.

—o—

Senores —Nada me llena de tanto temor, como tener que escribir al Publico considerando mi insuficiencia y el no poder acertar con un estilo comedido y claro, para manifestar mi inculpabilidad en el asunto de que me boy a ocupar; pero la sabiduria del Publico llenara este vacio y me dispensara indulgente mis errores.

En todos los Paises civilizados del mundo, principalmente en los que estan sistemados Gobiernos Republicanos, es un deber de los Oficiales Publicos cuando son atacados en relacion a sus deberes oficiales por abusos que se les atribuyen en su desempeno, y que las tales acusacioncs se hasen publicas por la prensa; esponer sus razones siempre que se consideren libres de las imputaciones que se les hacen, o remitirse al silencio de su afrenta si son culpables. Este es mi caso a la vez que el Senor Vicario Don Juan Felipe Ortiz ha tomado mi nombre declarandome el unico culpable de los atrasos que ha sufrido la clase Eclesiastica durante el periodo provicional en su disciplina, o lo que es lo mismo en relacion

a la distribucion de los veneficios Eclesiasticos, conformandose eon la obligacion que liga hoy al Pueblo de Nuevo Mejico en sus deveres religiosos, con la ley civil.

No se nesecita mucha prespicacia para conocer que la Constitucion de los Estados Unidos garantiza la tolerancia de cultos, y que ninguna ley es obligatoria en relacion a estos deveres religiosos del Pueblo. De aqui se deduce, que el mismo pueblo tiene el derecho de reusar cualesquiera carga que se le pretenda hechar eontra su voluntad, y sin la coacion de la ley civil que obliga y coarta los derechos de los Ciudadanos, los abusos que se acusen a los ministros del culto, ya que no pueden remediarse por los efectos de la ley misma, no haviendose declarado todavia arreglo alguno entre el pueblo y la cabeza de la Iglesia, se hace necesario, o mejor dicho imposible dejar de mesclarse algun poder civil para contener los efectos del interes personal. Entrare pues en materia para combatir las acusaciones que contra mi aparecen en el articulo del Senor Vicario.

Dare principio con dos testos de la Sagrada Escritura, por que scgun yo los entiendo pugnan con las Doctrinas de los Santos Concilios y los hechos de los Reyes Catolicos a que se refiere su Senoria. Nuestro Maestro y Redentor Jesu Cristo cuando fue presentado en el tribunal de Pilato entre sus descargos dijo: "Mi Reyno no es de este mundo, pues si fueran mis gentes pelearian ciertamente por mi, para

que no fuese entregado a los Judios, mas ahora mi Reyno no es de aqui." "San Mateo Apostol predicando el Evangelio en su capitulo 1.° versos 5. 6. 7. 8. 9. y 10. al declarar la vocacion de los Apostoles, se espresa asi: "5. A estos dose envio Jesus mandandoles y diciendoles: "No ballais a camino de Gentiles, ni entreis en las Ciudades de los Samaritanos. 6. Mas id antes a las obejas que perecieron de la casa de Israel. 7. id predicad diciendo que se acerco el Reyno de los cielos. 8. Sanad enfermos, resucitad, muertos, limpiad leprosos, lanzad demonios, graciosamente recivisteis, dad graciosamente. 9. No pose ais oro ni dinero en vuestras fajas. 10. No alforjas para el camino, ni dos tunicas, ni calsado, ni baston por que digno es el trabajador de su alimento." Segun las santas doctrinas que dejo copiadas se deduce que hubo abusos en los concordatos que los Reyes Catolicos y los Santos Papas celebraron para sistemar el Gobierno de la Iglecia, y haviendo caido en desuso o mejor dicho quedando abolidos esos privilegios por virtud de las instituciones presentes, y por que en los Gobiernos Republicanos en el pueblo recide esa potestad real, es claro y muy claro que la voluntad del pueblo es la que debe ser consultada para la provicion de cualquier veneficio, sin contar con autoritad civil para cubrirlo. Los pasages del evangelio que dejo copiados claramente espresan que ninguna potestad ejercen sobre los pueblos los gefes de la Iglecia, y toda declaracion en contrario auque

sea autorisada por los canones es un abuso pretender que se lleven a efecto las leyes de la Iglecia, y es abrir la puerta al cisma. Desde luego lo mas racional, lo mas justo, seria que todo caminase tolerado y callado hasta que la disciplina de la Iglecia se arreglase y conformare a las circumstancias del dia.

El primer cargo que me resulta del citado articulo o llamece enciclica que ha sido publieado en la parroquia de esta ciudad, es por la circular que fue despachada suspendiendo las funciones del Senor Vicario. S. S. mismo si no hubiera tenido empeno de ocultar la verdad me habria relevado de tener que escribir para justificarme. Una nota oficial que me fue despachada por su S. S. que obra original en mi oficina, quita toda duda que se me pidio ausilio de fuerza para poner en posecion al Senor Cura Otero del veneficio eclesiastico que habia obtenido. A esta sazon acababan de llegarme notas oficiales que anunciaban como cierto un rompimiento escandaloso, en que indudablamente habria havido algunas victimas. Algunos vecinos de Belem y Savinal, representaron al Senor Vicario a nombre de todo aquel vecindario para que por tres meses mas les hiciese la gracia de que el Senor Cura Valencia siguiese administrandolos espiritualmente, mientras que por las vias legales peticionaban al Imo. Senor Obispo y obtenian algun resultado. Todo fue inutil yo mismo me acerque al Senor Vicario para ser mediador y obtener tal medida. Le manifeste el eminente peligro en que

estaba el pais de ser embuelto en una guerra civil, y hize todo lo pocible para embarazar un sucezo escandaloso, pero nada fue bastante para alcanzar una prorroga. Entre tanto las noticias de que los partidos de los curas Otero y Valencia se encendian mas fuertemente, cada rato llegaban. La anciedad crecia en el pueblo, y hera presiso dictar alguna medida que salvase al pais de escenas tan escandalosas. La que mi ocurrio fue decretar con acuerdo del Comandante Militar Coronel Newbi, la suspencion provicional del Senor Vicario en sus funciones ecleciasticas. Ella fue la salbacion del pais, y la buena acogida que tubo y su resultado satisfactorio es todo lo puedo apetecer. Otro acontecimiento casi igual son las notas dirigidas al cura Beytia. Muy poco tiempo despues de la batalla de Santa Cruz el 27 de Mayo, 1848, el cura Beytia espreso su desafecto contra el Gobierno actual. Los conatos de que una conspiracion se tramaba, fuertemente se anunciaban, y se aseguraba que ostenciblemente hera promovida por algunos sacerdotes que secretamente la aconcejaban. Se publico que el cura de la Canada y su companero Beytia predicaron en los templos sobro esta materia, y estas fueron las causas porque fue notificado de prepararce para salir del pais. Si las tales dispociciones no hubieran sido despachadas en tiempo, provablemente hoy se estarian llorando los desastres de la guerra. Me queda pues la satisfaccion, que ni el Senor Vicario, ni el cura Beytia padecieron leccion alguna, ellos

siguen en el ejercicio de sus funciones, y el pais se libro de aquellas crisis que le amenazaban, mediante las providencias referidas, que como obra de circumstancias, no fueron apoyadas en mas ley que la de la nesecidad que asi lo aconsejo.

Para satisfacer la curiosidad del Senor Vicario y llenar mi dever con el publico. Espondre las causas que motivaron la circular en que sugeto el Gobierno los derechos llamados estola a las estipulaciones de un contrato: declaro que los ornamentos y vasos sagrados heran de propiedad comun, y dio libertad a los fieles para ser administrados por el sacerdote que mas les acomodase. Muchas y repetidas quejas han sido elevadas sobre abusos de los sacerdotes en relacion a sus deberes religiosos.

El Senor Vicario no podra negar por que tengo en mi oficina el documento oficial suyo, del suceso que le ocurrio a Pedro Aragon de chama por haber muerto en su casa un soldado Catolico, y que enterro el cadaber sin la presencia del Senor Cura en la Iglecia de Santa Clara. Al regreso del citado Senor Cura, le cobro de derechos cuarenta y un pesos cuatro reales, por un trabajo que no habia hecho.— Aragon recistio el pago de tan subidos derechos gestiono y aunque su Senoria el Senor Vicario hizo justicia en parte declarando que hera un rovo, no por esto la hizo en el todo, pues dejo preceptuado que pagase solos dies y seis pesos cuatro reales, siendo que se provo que el cura no hiso trabajo alguno. Es estrano que aun

hombre se pague por lo que no sirve. Reclamos semejantes a este, siguieron repitiendose casi diariamente, acusando a los jueses de lo civil por que despachaban egecuciones sobre los pagos a el parecidos. Otros fueron introducidos tambien pidiendo los cuidadanos que no fuesen espulsados de sus casitas o despojados de las mejores alhajas que poseian, por los Senores Curas tiranizandolos; y otros en fin que les quitasen de una media esclavitud a que los sometian los Senores Curas por el pago de los mismos derechos, destinandolos a su servicio domestico por uno o mas anos con asignacion de sueldos muy mesquinos; pudiera referir algunas personas de esta misma cuidad que han sido asi aflijidas, pero como escribo para el publico, el mismo sabe quienes son, y ellos tambien me justificaran. La moderacion me sugeta lengua. Peticiones semejantes han sido elevadas por los Mejicanos Espanolcs, y por Indios de Pueblo puros, y tantas y tan repetidas que eso fue lo que movio el animo del Senor Gobernador para intervenir dictando la circular de que me ocupo. Ella no privo los pagos dc los derechos de estola, sino solo los sugeto a la estipulacion de un contrato. El Senor Vicario me permitira decirle que en los Estados Unidos los ecleciasticos obedesen el precepto divino escrito por San Mateo cuyos versos dejo copiados, alli no se ve el pueblo esquilmado contra su voluntad—por derecho alguno. En el templo se recojen limosnas para la precisa mantencion de los ministros, y sos-

tencion del culto, y como el fuero de la conciencia es privativo a la persona, el Gobierno y la ley no tienen intervencion en estos actos libres del hombre. El pueblo Catolico se congrega, contribuye para el pago o doctacion del sueldo que se asigna al Senor Cura anualmente, y para el sosten del culto aparte de las donaciones piadosas hechas a las Iglecias.— Esta contribucion es voluntaria, y no como aqui que el mismo pueblo es su patrimonio, por que asi lo mandaron los concilios y lo aprovaron los Reyes en sus concordatos, cuales son las doctrinas que nos deja copiadas S. S. en su articulo, y que quiere que sean creidas como actos de fe. Ella no abrio la puerta a los Catolicos para que con, o sin las ceremonias religiosas enterrasen sus muertos, o se casasen, no, nada de esto, solo pretendio acallar la grita comun que contra el clero se desataba por los actos de impiedad que egecutaban con los fieles, despojandolos de sus propiedades y tiranizandolos a esto unicamente se contrajo la circular. Tambien se dijo en ella que los ornamentos y vasos sagrados fuesen franqueados para el servicio del culto a los que los pidiecen.— Dare mis razones sobre este cargo.

Una Senora de Valencia murio y el cadaber fue sepultado en la capilla que hay en el lugar de este nombre. A los ocho dias, los dolientes fueron a ver al Senor Cura de Fome para que levantase las honrras funebres en aquella parroquia. En lugar de un trato comedido y prudente, fueron asperamente desechados, y ademas

de negarselas para el servicio, a que fue solicitado, se fue para el manzano y ordeno al sacristan que ocultase las llaves de la Iglecia. Por esto se movio un escandalo terrible, y un Alcalde del condado dicto medidas de protejer al pueblo en su religion contra la usurpacion del ministro abandonado de sus deberes o con poco celo religioso. El paso del magistrado seria malo, pero yo tampoco canonizo por buena la conducta del Senor Cura.

Los ornamentos y vasos sagrados consagrados al servicio del eulto han sido costeados por el pueblo por la nesecidad que se tiene de ellos, para el Santo fin con que se construyeron. Parese que no es el obgeto de la formacion de estas Santas Vestiduras y vasos sagrados que ellos sean para que el Senor Cura haga su patrimonio con ellos, no Senor, no es obgeto profano, es superior, es divino, es mas Santo todabia. Es para representar a los Catolicos la Santidad y pureza de su religion, es para imitar las vestiduras que portaron los Apostoles, y para que instimulado el pueblo por la virtud de sus ministros, por su predicacion y por su vida exemplar, el siga sus doctrinas; declarado pues el fin con que los ornamentos y vasos fueron hechos, es claro que no es donacion piadosa.

Las donaciones piadosas hechas a la[illegible] cias son en mi humilde opinion de la cl[illegible] las que boy a referir. Un Celoso Catolic[illegible] al fin de sus dias a Senor San Miguel [illegible] suerte de tierra contigua a su Santo Templo, para que con sus frutos se pagasen anual-

mente las funciones de su aparicion milagrosa el ocho de Mayo, y su dedicacion el veinte y nueve de Setiembre, y el terreno en que se fundo el conbento de Franciscanos de esta ciudad. No es a mi intento declarar el Estado actual de ambas donaciones. El que tenga deseo de informarce a fondo sobre el asunto procure todos sus datos; lo que si dire es, que el pueblo esta sufriendo—mucho por la interrupcion de un camino publico que pasa ba por alguna de ellas. Otra es el terreno y fundacion de la Iglecia de nuestra Senora de la Luz, conocida con el nombre de Capilla Castrence que fue hecha y costeada por el Gobernador Don Francisco Marin del Valle y su Esposa Dona Maria Ignacia de Ugarte. Este Santo Templo se inutilizo por los anos de 36 a 37, que podridas las maderas de sus techos se binieron abajo. Por un acuerdo del Gobernador y custodio en aquellos primeros anos fue destinada para que sirviese de Capilla Castrence de la tropa del Precidio de esta ciudad, y continuo asi ocupado hasta el ano dc 1846. Por ello el General D. Manuel Armijo con piadoso celo, emprendio los trabajos de su recdificacion, y sus techos quedaron concluidos. La obra total no se acabo por que en Agosto del mismo ano, fue ocupado el Nuevo Mejico por las tropas del Gobierno de los Estados Unidos. Un acontecimiento escandoloso y no usado aun entre los mismos gentiles me hace alargar esta materia. En el cuerpo y cementerio de dicha capilla estan depositados los cadaberes de los

oficiales y tropa de la compania, y los de las familias mas notables de esta cuidad que pedian ser alli sepultados por su devocion fervorosa a la Santisima Virgen de la Luz, a cuya imagen le fue dedicada por los donantes. El Senor Vicario dio permiso para que fuesen hechas en los costados de la Iglecia y en el cementerio, dos tiendas con sus respectivas trastiendas, cuyas rentas hacen el peculio de particulares. Las dichas Tiendas han sido rentadas a Americanos. La escritura que senala estas fabricas es en mi poder. En el ano de 1847, el mismo Senor Vicario vino al Palacio para solicitar de una autorizacion mia, a fin de que, se permitiese al Capitan Angney hacer dos cuartos al frente de la citada Capilla; como no hera cosa profana me negue a dar consentimiento alguno pero S. S. interesado en el negocio se asocio con el Prefecto Luisano Thrustan y todo quedo allanado. Ambas fabricas fueron construidas en el suelo del—cementerio mismo. Se abrieron comunicaciones para lo interior, y el cementerio y sacristia sirvieron de establo de animales y de panaderia. Los caballos fueron hechados por el celo religioso del actual Prefecto Francisco Ortiz y Delgado, pero los restos venerandos de nuestros mayores han sido y son profanados escandalosamente, siendo que hasta los mismos gentiles por solos sus actos de humanidad, respectan esos lugares Sacrosantos donde reposan en paz los restos de sus antepasados. Manes venerandos levantad vuestras quejas desde esos sepulcros en que descansais

por los siglos hasta el eterno por los ultrages qne haveis recivido y estais reciviendo? Pueblo de Santa Fe, estableced demandas en las cortes de lo civil para que esas fabricas que hoy no sirven que de desacreditar vuestra religion y que han sido construidas con el consentimiento espreso del Senor Vicario a cuyo cargo esta el cuidado de la Iglecia, sean serradas, y destruidas hasta que los restos humanos que hay sepultados debajo de ellas, y en todo el cementerio, sean eshumados con el respecto y veneracion que les es devida y trasladados en proceceion solemnisima acompanada del mas justo sentimiento que pueda imaginarce, a otro lugar que sea destinado para su eterno descanso y despues de profanado se ocupe en aquellos usos a que se destine. Si asi lo hisiereis cumplireis con los preseptos divinos y humanos, y ensenareis al Senor Vicario los principales deveres con que un ministro celoso deve comportarce en su ministerio religioso.

Por derecho natural cada cual deve vivir del fruto de su trabajo y es de rigurosa justicia que sus servicios sean recompensados por los que recivan utilitad de ellos. Los ministros son hombres como los demas. Si la palabra bienes de la Iglecia se entiende las oblaciones voluntarias de los fieles, destinada no a formar un fondo administrable si no a consumirse precisamente en el sustento de los ministros del culto, no hay duda que la Iglecia considerada como cuerpo mistico, tiene derecho a poseerlos. Entonces los ministros del culto son hom-

bres—como los demas, necesitan de sustentarse y el culto esterior se rinde por actos materiales que suponen gastos de su genero.—La Iglecia hasta la conbercion de Constantino fue solamente cnerpo mistico, y con todo poseyo este genero de vienes sin opocicion: ni podria ser otra cosa, pues no estaba en el orden de la justicia el que los pastores no comiesen ni beviesen, o el que los fieles abandonasen a los que les prestaban sus servicios administrandoles el pasto espiritual. Jesucristo destino a Judas para recaudar las limosnas de las dicipulos que las daban para sustentarlo, y los apostoles luego que se dispesaron por el mundo y se aplicaron a ejercer su ministerio, destinaron a los diaconos a ser depocitarios y recaudadores de las ofrendas de los fieles, para que se gastasen en el sustento de los nesecitados. Los tres primeros siglos que precedieron a la conversion de Constantino, no ministran dato alguno que los eclesiasticos poseyesen otros bienes.—Jamas los discipulos de Jesucristo exijieron nada de los fieles. Ni se me podra citar un caso que lo conpruebe. La muerte violenta y milagrosa de Ananias y de Safira que se refiere en los hechos de los Apostoles, fue solamente por que trataron de enganar a San Pedro ocultandole una parte, y lo que se castigo en ellos fue el engano.

Jesucristo repitio constantemente que su reino no hera de este mundo, y que no pendia su subsistencia de las riquezas, que son la base de los gobiernos temporales. Claramente se

esplico en el pasage de la Madre de los Apostoles San Juan y Santiago cuando solicito para ellos honores; declarando que hera enteramente estrana a su ministerio. De aqui se deduse que las oblaciones voluntarias de los fieles en frutos o valores deven consumirce en el sustento de sus ministros. La historia de los Apostoles y Pastores que les susedieron en los primeros siglos de la Iglecia conprueban que los diaconos, no compraban, arrendaban, ni.—Vendian fincas, cobraban reditos, ni poseian capitales, tampoco demandaban a los que los tenian. San Lorenzo fue espuesto al martirio por no entregar el depocito de las limosnas.—En nada se parecio este arreglo al que tiene hoy la Iglecia Catolica. Ello prueba que la Iglecia puede ecsistir en toda su pureza y esplendor como entonces sin la obligacion del pago de los derechos de estola o arancel. En el dia es asi en este pais en que el Catolicismo es admitido pero no reconosido—como religion dominante, y no hay quien diga que por eso es menos perfecto. Parese pues que el Senor Vicario se apoya en la fuerza esterior, apremiando a los cuidadanos al cumplimento de las providencias dictadas por el I. S. Obispo en la provicion del curato de Belem, alegando por fundamento de semejante pretencion, que no solo los particulares que profesamos el Catolicismo somos subditos de la Iglecia si no tambien el Gobierno considerado como tal. Esta pretencion en mi juicio es absurda.

El mismo Jesucristo nos afirma esto en mu-

chos pasages del nuevo Testamento declarando que no vino a predicar su doctrina a los Gobiernos, si no a los hombres, ni a conquistar reinos, si no almas para su Padre celestial.— Tampoco se sabe que solicito el apoyo de las potestades de la tierra, si no a los particulares, haciendoles adoptar su religion por medio de la persuacion, el convencimiento o el temor de las penas eternas, a los que havian oido predicar el Evangelio y reusaban someterse a el.

Parese tambien que los cristianos de aquellos primeros siglos no se desviaron un punto de los preceptos divinos de su maestro. Enviados como corderos entre lovos jamas se dirigieron a los Gobiernos en demanda de aucsilios para sostener su religion, por el contrario, siempre predicaron la obediencia a los Emperadores, que en lugar de aucsiliarlos los perseguian.— Los padres mas celebres de la Iglecia reusaron despues de convertido Constantino la co-operacion de los Emperadores como perjudicial a la Iglecia misma. San Juan Crisostomo, San Geronimo y San Agustin conpruevan esta verdad.

Los eclesiasticos en aquellos tiempos ponian en juego todo genero de intrigas para reducir a las viudas y otras gentes debiles y timoratas a fin de que los instituyesen por herederos de lo que resulto que ese mismo clero se desacreditase. De ello se provocaron las leyes de Valentiniano, Valente y Graciano, registradas con los numeros 20, 22 y 27 del codigo Teodosiano, por las cuales se rebocaba la de Constantino y se les prohivia hacer las adquiciciones, a que

aquella ley les facultaba. Esta ley rovocatoria de la facultad de adquirir bienes raises las Iglecias, es la que reputa justa San Geronimo. Sin embargo, la Iglecia con mas o menos opocicion, con mayor o menor dificultad, quedo ya desde entonces abilitada para conseguir los, pero no sin grande opocicion de los Padres y Doctores mas celebres de la Iglecia que siempre vieron con ceno su enriquecimiento y lo consideraron como el origen de su decadencia y relajacion. Por que principio de razon, de justicia y de equidad, devera admitirce que los fundadores, bien hechores, y principalmente sus herederos que deberian hallarce bien con sus propiedades, son precisados a carecer de ellas o mendigar. "San Juan crisostomo dice asi, cuando los beneficiadas ecleciasticos por el contrario opulentos, enriquesidos por una esecisiva improvida liberalidad tienen valor de presentarce en carrosas tiradas de caballos, comer escecivamente y estar vestidos de Seda." San Geronimo hablando de la ley de constantino que permitia a las Iglecias adquirir vienes raises la reputaba por nociva, espresandose asi. "De esta manera la Iglecia ha crecido en poder y riquezas, para ha perdido en virtudes." Sulpicio severo padre del siglo 5. en su libre primero de historia sagrada declama contra la distracion que ocacionaba al clero la posecion de bienes raises. Es tan grande dise "la codeisa, que por una especie de contagio se ha apoderado de los clerigos, que bagan sedientos por los vienes: culrivan de su cuenta

heredades; suenan en el dinero, compran y venden, y todas sus acciones las tienen aplicadas a los intereses pecuniarios; San Bernardo de epoca muy posterior ae espresa asi. "Viva del altar el que lo sirve, pero no se distraga, no se enrriqueca, no fabrique palacios, no junte rentas, ni gaste en superfluidades ni cosas vanas." San Ambrocio dice "la riqueza de la Iglecia es la fe, no posee otracosa. El espiritu de este siglo destruyo el horroso tribunal de la inquisicion, y el mismo hara volver al clero a su mal perdida humildad. Lo dicho es para satisfacer al Senor Vicario que las propiedades o bienes de las Iglecias; son unas y los ornamentos y vasos sagrados son propiedad del pueblo.

No se ignora que la Iglecia posec otro genero vienes cuales son el impuesto del diesmo y los derechos parroquiales o de estola. El derecho de diesmos fue pagado por los fieles y ofrecido voluntariamente para el sustento de los ministros y sostencion del culto. El de estola que es tambien contribucion civil, que son los derechos parroquiales, fueron arreglados por una ley civil en que se denominaba con el nombre de arancel. Ella fue publicada y sancionada por las audiencias a nombre del Rey y en lugar de una oblacion voluntaria se convirtio en una contribucion forzosa que se hasia efectiva por la coacion de la ley civil que la crio. Parese pues que el derecho canonico es en parte civil y en parte ecleciastico. La parte civil consiste, en las facultades, que los Gobier-

nos temporales han acordado espresamente á la Iglecia o permitido que las ejersa por su tasito consentimento. Esta parte del derecho canonico esta enteramente sugeta a la potestad civil, en tanto que existe, en cuanto no ha sido revocada por la autoridad temporal, y por ella los Papas y concilios arreglan la disciplina esterna de la Iglecia considerada como comunidad politica. Donde el clero Catolico no tiene privilegios ni exenciones, donde no posee otros bienes que las oblaciones voluntarias de los fieles, donde no le es permitido el ejercicio de una jurisdicion coactiva, ni tiene nada que ver con el contrato civil del matrimonio como susede en los Estados Unidos (hoy N. Mejico) en que el Catolicismo es tolerado; en Inglaterra y otros paises, aqui no tiene lugar la parte del derecho canonico. La razon de esto es por que la autoridad soberana no ha querido considerar a la Iglecia como comunidad politica ni conferirle los derechos de tal. Con todo, la Iglecia es regida por el derecho canonico y por el cual se arreglan las deveres de conciencia, los ritos y ceremonias, y todo lo perteneciente a la disciplina interna de la comunidad Catolica como cuerpo mistico.

En la ley antigua la tribu sacerdotal no poseia tierras ni beneficios ningunos y para el sustento de los Levitas, y sacerdotes setenia destinado el Diesmo de todos los frutos de la tierra, que pagaban las demas tribus entre las cuales se habia repartido el territorio de Israel. Asi estaba dispuesto por constitucion Divina,

que ceso de ser vigente al establecimiento de la Iglecia Cristiana.

Mi incapacidad por la falta de luces me ha hecho aparecer tan difuso en este articulo que por su naturaleza devia ser tan conciso que en si o no devia hacer concluido. Confieso mi culpa pero el deseo de justificarme me ha obligado a tomarme la tarea de dedicarme a leer la historia sagrada sin ser mi profecion; mis aplicaciones a sus testos no seran las mas acertadas, pero si como yo las entiendo. Me conformo pues con referir la historia de los susesos en que se me considera como un verdadero opocitor de la disciplina ecleciastica, las causas que motivaron la intervencion del Gobierno civil en los actos que refiere el Senor Vicario, y mi intervencion personal como unica persona que se senala. No la presento al publico como una justificacion completa de mi conducta, no pretendo tanto, la presento como una estenuacion de la parte que me cupo en el despacho de las tales notas oficiales, y que teniendose presente que a mi se me quiere hacer aparacer como el unico culpable, se tome en consideracion que solo es un acto para cincerarme.

Santa Fe, Mayo 15, de 1850.

DONACIANO VIGIL.